



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00201-00

Demandante: Arnold del Cristo Zabaleta Porto

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que declara extemporáneo recurso de apelación

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada interpuso recurso de apelación¹ contra la sentencia de fecha 30 de julio de 2018 proferida por este Juzgado, la cual fue notificada el 02 agosto de 2018².

Ahora bien, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, establece de manera taxativa que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces, a su vez, el artículo 247 de ese mismo cuerpo normativo, dispone:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

(...).

A la luz de la norma antes citada, y atendiendo a que el recurso de apelación fue presentado de forma extemporánea, **SE DECIDE:**

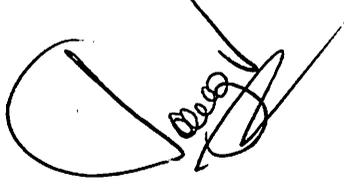
1º. Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación que interpuso la parte demandada contra la sentencia de fecha 30 de julio de 2018, proferida por este Juzgado, de conformidad con lo expuesto.

¹ Folios 126-135.

² Folios 118-124.

2º. Por Secretaría, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA**